



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



20 SET. 2016

Señores
Aerovías del continente Americano S.A - AVIANCA.
Calle 82 No. 50 – 50 local 2
Barranquilla-Atlántico

- 0 0 4 5 8 8

Ref. Auto N° 00 0 006 75

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

haper
Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 006 75 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la finalidad de realizar seguimiento a la actividad desarrollada por la empresa AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA, se practicó una visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico No.0001520 del 21 de Diciembre de 2015, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Aerovías del continente Americano S.A – AVIANCA se encuentra operando normalmente.

EVALUACION DEL ESTUDIO DEL IMPACTO: N/A

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 00001439 del 29 de Diciembre de 2014.	<ul style="list-style-type: none"> Garantizar la Gestión y Manejo Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos que genera, en el marco de la Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos. 	X		La empresa no se ha notificado con respecto al auto en mención, sin embargo el día de la visita se evidenció que están cumpliendo con este requerimiento.
	<ul style="list-style-type: none"> Conservar las Certificaciones de Almacenamiento, Aprovechamiento, Tratamiento o Disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años. 	X		La empresa no se ha notificado con respecto al auto en mención, sin embargo el día de la visita se evidenció que están cumpliendo con este requerimiento.
	<ul style="list-style-type: none"> Seguir actualizando anualmente la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de conformidad con el Artículo 5° de la Resolución No. 1362 del 2 de Agosto de 2007 – MAVDT. 	X		La empresa no se ha notificado con respecto al auto en mención, sin embargo el día de la visita se evidenció que están cumpliendo con este requerimiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa Aerovías del continente Americano S.A - AVIANCA., observándose lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000675 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA.

La empresa Aerovías del continente Americano S.A. AVIANCA., genera residuos peligrosos producto de los vuelos nacionales e internacionales. Los residuos generados en los vuelos son considerados peligrosos por el desconocimiento de su procedencia.

Aerovías del continente Americano S.A - AVIANCA cuenta con los servicios de la empresa IMC para retirar los residuos de los vuelos y transportarlos hasta el centro de acopio del Aeropuerto Ernesto Cortisoz.

Las personas que atendieron la visita manifestaron que hasta el 15 de Septiembre del presente año la empresa SAE era la encargada de los residuos peligrosos, ya que a partir de esta fecha la nueva administración del aeropuerto (Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S) tomo la decisión de ser el encargado del manejo de los residuos de cada aerolínea. El Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S contrato a la empresa TECNIAMSA como gestor de los residuos o desechos peligrosos.

La empresa Aerovías del continente Americano S.A - AVIANCA., cuenta con un área de mantenimiento donde se generan residuos peligrosos tales como aceites usados, estopas contaminadas, latas desocupadas, aceites drenados, tonner, lámparas fluorescentes y trapos impregnados. La empresa LITO S.A.S es la encargada de la recolección y disposición final de estos residuos.

La empresa se encuentra registrada en el registro de generadores de residuos peligrosos – RESPEL y se evidenció las certificaciones generadas por SAE hasta su operación, las de TECNIAMSA desde que comenzó su contrato y las de LITO S.A.S.

A partir de la visita de inspección técnica y la revisión del expediente se presenta la siguiente conclusión:

- *Los residuos peligrosos generados en la empresa Aerovías del continente Americano S.A – AVIANCA (aceites usados, estopas contaminadas, latas desocupadas, aceites drenados, tonner, lámparas fluorescentes y trapos impregnados) son catalogados como residuos peligrosos de acuerdo al Artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 (Definición de residuo o desecho peligroso).*
- *La empresa Aerovías del continente Americano S.A – AVIANCA se encuentra al día con los periodos de balance del Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos – RESPEL.*
- *La empresa TECNIAMSA y la empresa LITO S.A.S cuentan con sus respectivas resoluciones para realizar las actividades de recolección y disposición final de residuos o desechos peligrosos.*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

5/2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 006 75 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000675 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Aerovías del continente Americano S.A - AVIANCA, identificada con Nit 890.100.577-6, representada por la Señora Elisa Murgas de Moreno, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Actualizar año tras año la información reportada en el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos – RESPEL, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 1362 del 2 de Agosto de 2007- MAVDT actual MADS.
2. Enviar copia del cierre del periodo de balance (2015) del aplicativo de Registro de Generadores de residuos o desechos peligrosos
3. Debe seguir conservando las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
4. Seguir garantizando la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 006 75 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
EXP: 2027-143

Elaboró María Angélica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. /Odair Mejía Profesional especializado
Revisó: Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.